

EUROPOUND EXCHANGE S.A.U.



**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES
RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE
INFORMACIÓN**

ÍNDICE

1) COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES O DENUNCIAS	3
2) RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA	3
3) ACUSE DE RECIBO	4
4) ANÁLISIS INICIAL DE LA DENUNCIA	4
5) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	5
6) RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	6
7) CONTENIDO DEL INFORME FINAL	7
8) ARCHIVO Y SUPRESIÓN DE DATOS	7
9) DOCUMENTACIÓN EN EL LIBRO-REGISTRO	8

1) COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES O DENUNCIAS

El informante, en caso de optar por el uso del Canal Interno de Información de EUROPOUND EXCHANGE S.A.U., podrá realizar mediante una comunicación escrita. En el momento de rellenar el formulario de la denuncia, tendrá la opción de escoger entre comunicar la denuncia anónima o indicando sus datos personales.

Seguidamente, deberá cumplimentar, como mínimo, todos los campos obligatorios, para poder tramitar la denuncia.

Si el informante se identifica en la denuncia, podrá solicitar una reunión presencial, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de 7 días.

No obstante, quien decida realizar una denuncia de las anteriormente expuestas, debe tener en consideración que **"comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad"** se considera **infracción muy grave** y que la Ley 2/23 prevé una **multa desde 30.001 hasta 300.000 euros** para las personas físicas que la cometan.

2) RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA

La recepción de la denuncia en nuestro Canal generará un número de registro que servirá para identificar los hechos, las eventuales investigaciones internas y futura resolución, preservando la identidad tanto del denunciante como de los afectados.

Las denuncias quedarán registradas en el libro-registro de las informaciones recibidas por EUROPOUND EXCHANGE S.A.U., donde se documentarán también las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos legalmente.

Este libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Asimismo, EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. garantiza que tanto el informante como las personas afectadas por la denuncia tendrán derecho a la preservación de su identidad, en los términos previstos en la Ley 2/23. Además, las personas informantes cuentan con una serie de derechos, cuando las informaciones que proporcionen cumplan con los requisitos de los artículos 2 y 35 de esa norma, entre los que destaca la prohibición de represalias (artículo 36). Para EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. son también de gran relevancia las medidas de apoyo y de protección frente a las represalias que la Ley recoge en sus artículos 37 y 38.

3) ACUSE DE RECIBO

En el plazo no superior a 7 días, de acuerdo con el art. 9.2.c) L 2/23, se remitirá al informante, que se haya identificado, un acuse de recibo de la información recibida.

En el momento de enviar la denuncia, recibirá un código de identificación y una contraseña para poder acceder al seguimiento del procedimiento.

En caso de pérdida de la contraseña, por motivos de confidencialidad, no se le suministrará otra contraseña y no podrá acceder al sistema.

En el caso de que el informante o denunciante opte por el anonimato, la persona informante no podrá recibir información de su evolución, sino que solo podrá ver el progreso de su estado y a los comentarios y solicitudes de información que el gestor del canal le haya, en su caso, requerido, accediendo directamente a la opción seguimiento con sus claves de acceso que se le facilitará al final del envío de la denuncia. Desde ese apartado, el denunciante, podrá aportar la información adicional que se le requiera, siempre manteniendo las condiciones de seguridad y anonimato requeridos por la ley.

4) ANÁLISIS INICIAL DE LA DENUNCIA

Una vez recibida la información, se procederá a una primera valoración para admitir o no a trámite la demanda, teniendo en cuenta si la denuncia está fundada o hay sospechas de que pueda ser una conducta delictiva y/o pueda ocasionar daños que requieran acciones inmediatas para proteger al denunciante, a terceros o a la propia organización.

En el caso de considerarse necesario, se podrá solicitar más información al informante.

En todo caso, EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. iniciará los mecanismos internos de protección al denunciante y preservación de la identidad y respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. hace saber que, en el caso de que la conducta denunciada pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a su comunicación inmediata al Ministerio Fiscal o remisión a otra Autoridad u Organismo que pudiera resultar competente para la tramitación de la comunicación. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. No obstante, en el caso de que la denuncia no sea anónima, debe tenerse en cuenta que la identidad del denunciante será preservada y solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

5) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez admitida a trámite la denuncia, se informará a las personas denunciadas que están siendo investigadas, por la presentación de una denuncia a través del Canal Interno de Información.

Durante el período de instrucción se podrán recopilar pruebas, se analizará toda la información, se realizarán entrevistas con el denunciado, el informante y los posibles testigos.

Se realizarán investigaciones internas, que buscarán clarificar la veracidad de los hechos denunciados y contará con el personal investigador necesario, en función de la complejidad de los hechos denunciados, que actuará con todas las garantías de confidencialidad, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.

Según el tipo de infracción y los indicios, podría existir una eventual investigación judicial o policial. La investigación interna no interferirá en dichas posibles investigaciones.

La resolución que adopte el equipo de investigación se adoptará de manera motivada.

En todo momento se protegerá la información y la custodia de documentos.

Se acordará la **inadmisión de la denuncia** en los siguientes casos:

- a) Cuando en las informaciones se relaten hechos que no traten sobre acciones u omisiones incluidas en el **ámbito material de aplicación** del presente Reglamento.
- b) Informaciones realizadas por personas distintas a las que se detallan en el **ámbito personal de aplicación** del presente Reglamento.
- c) Cuando los hechos denunciados no supongan infracción alguna, ni del ordenamiento jurídico, ni contravengan el Código Ético, ni ninguna de las políticas, normas o acuerdos internos o procedimientos de EUROPOUND EXCHANGE S.A.U.
- d) Cuando las informaciones carezcan manifiestamente de fundamento.
- e) Cuando existan indicios racionales de que los datos en los que se basa la denuncia se han obtenido de manera ilícita
- f) Cuando los hechos sobre los que verse la información sean absolutamente inverosímiles
- g) Informaciones que se fundamenten en comunicaciones previamente inadmitidas por algún canal interno de información o sean una mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.
- h) Informaciones sobre conflictos interpersonales.

- i) Informaciones que se fundamenten en meros rumores y/o no estén fundadas en sospechas o indicios concretos o determinados.
- j) Informaciones que traten sobre hechos públicos (información pública).
- k) Informaciones sobre hechos o conductas que se encuentren en sede policial o judicial.

La inadmisión será notificada al denunciante en el plazo de siete días naturales, salvo que la denuncia sea anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. En todo caso, quedará constancia de ello en el libro-registro de denuncias de EUROPOUND EXCHANGE S.A.U.

Por el contrario, en caso de que el equipo de investigación decida que la denuncia ha de ser tramitada, dejará asimismo constancia, a los efectos oportunos. La admisión de la denuncia será notificada al denunciante por los mecanismos citados en el apartado 10.3 del presente Reglamento.

6) RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez finalizada la investigación, se procederá a la resolución del expediente, cuyo resultado podrá ser:

- Que se haya detectado una infracción, en cuyo caso se procederá a lo siguiente:
 - Se adoptarán las medidas necesarias, proporcionadas y suficientes para resolver el eventual conflicto, así como para monitorizar que no vuelva a suceder, conforme a las políticas, Código Ético, normas o acuerdos internos o procedimientos de EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. En su caso, podrán imponerse las sanciones internas acordes a dichas reglas de referencia.
 - En su caso, la adopción de medidas disciplinarias.
 - La comunicación de los hechos a las Autoridades correspondientes.
 - En su caso, monitoriza los resultados de las investigaciones judiciales/policiales.
- Que no se haya detectado ninguna infracción, se procederá a lo siguiente:
 - Los investigadores motivarán su decisión.
 - EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. protegerá en todo caso la información y custodia de los documentos recibidos.

El plazo para la finalización de la investigación es de 3 meses desde su aceptación. Siendo posible ampliar este plazo a 3 meses más, en casos justificados.

7) CONTENIDO DEL INFORME FINAL

En todos los casos, la decisión deberá incorporar los siguientes puntos:

- a) Código de identificación de la denuncia y fecha de su recepción;
- b) Exposición de los hechos denunciados;
- c) Actuaciones de investigación realizadas para con el fin de esclarecer los hechos, la valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos;
- d) Conclusiones de las investigaciones.
- e) En su caso, medidas a adoptar.

Cuando la denuncia haya generado la apertura de un expediente administrativo o procedimiento judicial, EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. se compromete asimismo a monitorizar los resultados de las investigaciones administrativas, judiciales o policiales.

8) ARCHIVO Y SUPRESIÓN DE DATOS

Transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. procederá a la supresión de los datos personales de la denuncia, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar de forma anonimizada.

Los datos personales recibidos que consten en las informaciones recibidas y en las investigaciones internas, solo se conservarán el tiempo necesario y proporcionado con el fin de cumplir con la Ley 2/23.

En el caso de que se detectara que la información recibida o parte de ella, no fuera veraz, se suprimirá inmediatamente, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará el tiempo necesario que dure el trámite judicial.

Toda aquella información que contenga datos personales de categorías especiales, se suprimirá de inmediato, sin que se proceda a su registro y tratamiento de los mismos.

En todo caso, EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. procederá al archivo del expediente generado por la denuncia, en los siguientes supuestos:

- 1) No ha habido que tomar medidas;
- 2) De los hechos no se desprende que haya que investigar;
- 3) Hay que acudir a otro procedimiento (judicial, policial...);
- 4) La investigación ha finalizado (con infracción detectada o no).

La documentación de las investigaciones realizadas podrá incluir, entre otras, las siguientes cuestiones: hallazgos, medidas adoptadas, aprendizajes, etc.

9) DOCUMENTACIÓN EN EL LIBRO-REGISTRO

EUROPOUND EXCHANGE S.A.U. se compromete a documentar en el libro-registro de denuncias, las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad legalmente previstos en la Ley 2/23.

Esta documentación incluirá:

- a) La fecha de conclusión del expediente;
- b) La persona que aprueba la conclusión;
- c) Las medidas que se han adoptado;
- d) Las evidencias relevantes.